

Cra 7 # 74 - 64
Oficina 506
P O Box 21848
Bogota, D C
Colombia

HUMBERT RUBI & CIA.
ABOGADOS - LAWYERS

Oficina Internacional de Marcas y Patentes
International Office for Trademarks and Patents

Tel (571) 3132408 - 3132423
3132410 - 3131759
Fax (571) 3131847 - 3132367

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad 05-008724-00007-0000
Fee 2007-03-14 12:29:25 Dep 2020 NUECREACIONES
Tra 2 PATENTES
Eve 1 REGDEPOSITO
An 412 REPOSICION
Folios 14

- Señor
- SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E S D

REF	Expediente No	05-008 724
	Patente de Invención	"ESTRUCTURA DE MONTAJE DE PLATAFORMA DE CARGA"
	Titular	HONDA MOTOR CO , LTD

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No
4883 DE 26 DE FEBRERO DE 2 007, NOTIFICADA EL 07 DE
MARZO DE 2 007**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con la Oficina 506 de la Carrera 7 No 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, actuando en carácter de apoderado de la Sociedad **HONDA MOTOR CO , LTD**, domiciliada en 1-1 Minamiaoyama 2-chome, Minato-Ku, Tokio, Japón, debidamente reconocido por su Despacho, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No 4883 de 26 de febrero de 2007, conforme a los siguientes

I MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- 1 - Su Despacho ha declarado el abandono de la solicitud de patente de invención denominada "**ESTRUCTURA DE MONTAJE DE PLATAFORMA DE CARGA**" que cursa dentro del expediente citado en referencia, debido a que la solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago fueron radicados el 29 de agosto de 2006, debiendo ser el 28 de agosto del mismo año
- 2 - No obstante lo anterior, solicito muy respetuosamente a su despacho tener en cuenta que los hechos alrededor de los cuales sólo pudo ser pago el examen de patentabilidad hasta el 29 de agosto de 2006, se deben a circunstancias irresistibles que configuran una de las figuras jurídicas más importantes dentro de nuestro ordenamiento correspondiente a la fuerza mayor o caso fortuito, previsto en la legislación civil pero extendida a todo el

ordenamiento jurídico debido a su referencia a hechos irresistibles e imprevisibles que imposibilitan cumplir a tiempo con una obligación

La figura jurídica invocada se encuentra señalada en el artículo 64 del Código Civil Colombiano que establece *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público"*, figura jurídica prevista, siempre y cuando se pruebe por circunstancias ajenas a la voluntad del obligado una imposibilidad absoluta de cumplir una obligación

Así pues, dentro del desarrollo doctrinal y jurisprudencial que ha tenido la referida disposición jurídica, y concretamente mediante sentencia de 27 de febrero de 1974, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sobre el particular ha señalado

"Dos son, pues los requisitos esenciales del fenómeno exculpativo de que trata Su imprevisibilidad y su irresistibilidad La misma expresión idiomática expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado Esta imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad, si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarla, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer poder evitarlo, por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico Pero, además el hecho de que se trata debe ser irresistible"

A su vez, la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil, en sentencia de 31 de mayo de 1965

"Bien sabido es que la fuerza mayor o caso fortuito consiste en el acontecimiento imprevisible que impide a una persona cumplir su obligación, ya contractual, ya legal como es la de no dañar injustamente a otro *alteri non laedere*.

Tiénese así, como características estructurales de la fuerza mayor o caso fortuito la imprevisibilidad y la irresistibilidad del suceso (art 1 Ley 95 de 1890), con las cuales concurre para fundar la exoneración del demandado la condición consistente en la inimputabilidad

La imprevisibilidad, como su nombre lo indica, estriba en que no hay habido razón para pensar que el acontecimiento se produciría. Es característica que se predica cuando, con arreglo a la experiencia común, no se prevé o espera el suceso. Supone, pues, una ocurrencia de una importancia superior a las que suceden en el curso ordinario de la vida.

La irresistibilidad implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho, para eludir sus efectos. La conducta del demandado se legitima ante el imperativo de justicia que se expresa diciendo *ad impossibilia nemo tenetur*."

- 3 - Conforme a lo anterior, me permito señalar muy respetuosamente a su despacho que en el presente caso concurrieron en forma concomitante los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad que no permitieron el pago de examen de patentabilidad antes de la fecha prevista, de acuerdo a los siguientes hechos

Nuestro despacho en forma imprevisible recibió las instrucciones de nuestro corresponsal GLOBAL I P SERVICES, firma que es la representante de la sociedad HONDA MOTOR CO LTD, para proceder con la solicitud y el pago de examen de patentabilidad hasta las 4:37 p.m. del día 28 de febrero de 2007, siendo un anormal y sorpresivo acontecimiento, y en consecuencia dada la hora, sumada a la obligación de pagar una tasa con un respectivo

217
25¹⁴

mem rial y trasladarse en tan sólo quince minutos a ésa entidad eran hechos irresistibles de imposible cumplimiento

Situación respecto a la cual no pudieron obtenerse instrucciones de forma anterior, conforme lo acredita la instrucción recibida por nuestro despacho vía e-mail, y cuyo original se acompaña al presente escrito con traducción oficial al español, en cuyos apartes es señalado

"From Global IP Services [mailto:info@globalipservices.net]
Sent Monday August 28 2006 4 37 PM
To HUMBERTO RUBIO & CIA [mailto:rubiolaw@cable.net.co]
Subject COLOMBIA- URGENT- Patent Examination in Colombia No 05-008 724 in the name of HONDA MOTOR CO LTD
Importance High

*** URGENT MATTER***

Atn Mr Humberto Rubio

Dear Sirs

Thank you for your reminders Regarding the above identified patent application please proceed **IMMEDIATELY** to pay for the patent examination

We apologize for the delay but the person in charge of this patent at HONDA had been out of the office at one of their research facilities for a couple of days

Please acknowledge receipt of this communication and contact us in the event you have any questions

Best Regards

William Jones
GLOBAL IP SERVICES
IP Matters Worldwide"

Cuya traducción oficial acompañada al presente escrito, reza

"De Global IP Services [info@globalipservices.net]
Enviado Lunes Agosto 28, 2006 4 37 PM
A HUMBERTO RUBIO & CIA [rubiolaw@cable.net.co]

Asunto COLOMBIA- URGENTE- Examinación Patente en Colombia No 05-008 724 a nombre de HONDA MOTOR CO LTD
Importancia Alta

ASUNTO URGENTE"

Atn Sr Humberto Rubio

Apreciados Señores

Gracias por sus recordatorios Con respecto a la aplicación de patente identificada anteriormente, por favor proceda DE INMEDIATO a pagar por el análisis de la patente

Estamos apenados por la demora pero la persona encargada de esta patente en HONDA ha estado fuera de la oficina en una de sus sedes de investigación por un par de días

Por favor acusar recibo de esta comunicación y contáctenos en caso de tener alguna pregunta

Saludos

William Jones
GLOBAL IP SERVICES
IP Matters Worldwide
1691 N 88 St
Suite 203
Orlando, Florida 33189"

Orden a su vez precedida de la instrucción dada por HONDA MOTOR CO LTD, como lo verifica el original de orden recibida y que se anexa al presente escrito, para acreditar la veracidad de lo aquí informado

Concretamente la comunicación que antecede de Honda, señala

"From Honda Motor
Sent Tuesday August 29 2006 6 34 AM
To info@globalipservices.net
Subject URGENT REMINDER Patent Application in Colombia (No 05-008 724)

William as per our telephone conversation, please instruct the agent to proceed with urgency

Regards,

Kazuo Shiroyami (Mr)
Honda Motor
Head Dept
Japan"

Cuya traducción oficial al español, señala

"De Honda Motor
Enviado Martes Agosto 29 2006 6 34 AM
A info@globalipservices.net
Asunto RECORDATORIO URGENTE Aplicación de Patente en Colombia
(No 05-008 724)

William De acuerdo con nuestra conversación telefónica por favor
instruya al agente para proceder con urgencia

Saludos

Kazuo Shiroyami (Señor)
Honda Motor
Director de Departamento
Japón"

Conforme a lo anterior y en razón a que nadie esta obligado a prever lo que es excepcional y esporádico, cómo podía saberse que las instrucciones iban a recibirse a las 4 37 de la tarde del día 28 de agosto de 2 006?, cómo podíamos resistimos a tal hecho, cuando en menos de 20 minutos se cerraba ésa entidad, cómo en ese interregno de tiempo se ubicaba la tasa oficial correspondiente, se alistaba memorial y se desplazaba de éste despacho situado en la carrera 7 No 74-64 a ésa entidad ubicada en la carrera 13 No 27-00

En realidad, solicito muy respetuosamente a su despacho tener en cuenta lo sorpresivo del acontecimiento, sumado a las dificultades respecto al uso horano con el solicitante de la invención directamente

No pudo resistirse la hora en que llegó la instrucción la cual no pud ser enviada antes conforme lo esgriman las comunicaciones

enviadas a nuestra oficina, sin que pudiera contrariarse, repudiarse o rechazarse

En realidad, es una situación de rareza y sorpresa totalmente esporádica y que nadie esta obligado a prever, pues precisamente por esa calidad de mandatario en la que se actua no resulta admisible proceder y mucho menos con un pago hasta tanto el mandante así lo ordene, el cual ubicado en otro continente a miles de distancia, con un uso horano totalmente diferente no había podido emitir antes la respectiva instrucción

Así pues, cómo podía pensarse que tal acontecimiento acaecería?, por lo que precisamente esa naturaleza de imprevisible impidió que se cumpliera en ese mismo día con la obligación, y mucho menos que tal circunstancia esté en perjuicio del propio solicitante, que por la gravedad y complejidad del asunto ha invertido demasiados recursos humanos y económicos para que debido a la imposibilidad sea declarado el abandono de su invención, más aun si es tenido en cuenta que el pago fue hecho al día siguiente y dentro del mes en que se cumplía el sexto mes para atender la respectiva obligación

Solicitud y pago hecho que demuestran que no ha existido desinterés en el trámite de la solicitud, cumpliendo con la obligación, sólo una vez superadas las circunstancias irresistibles que no permitieron que la solicitud y pago se hicieran el mismo día 28 de febrero de 2007

Así pues, solicito muy respetuosamente a su despacho tener en cuenta que al momento de proferirse la resolución objeto de la actual impugnación se acredita que no ha existido DESINTERES respecto al trámite de la patente, debido a que no fue posible cumplir con los requerimientos el mismo día 28 de febrero de 2007, conforme a las circunstancias fortuitas acaecidas y antenormente escritas

- 4 - Conforme a lo anterior, ante la imposibilidad de realizar el pago y presentar el respectivo memorial antes de las 5 00 p m del 28 de agosto de 2006, procedió a hacerse la respectiva solicitud junto con el pago al siguiente día, actuando en virtud del principio de buena fe, y en todo caso, dentro del mes sexto a la publicación de la patente, proband el interés sobre la mencionada solicitud

Así pues, solicito muy respetuosamente a su despacho considerar y tener en cuenta que precisamente ante el hecho imprevisto, procedió de buena fe a hacerse el día siguiente el respectivo cumplimiento de la obligación, pues no se espera ni mucho menos la condonación de la obligación, sino atendiendo a las difíciles e irresistibles circunstancias propias que rodean el caso, tales circunstancias fue posible superarlas hasta el día siguiente

Por tanto, el principio de buena fe que ha sido desarrollado como " uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma"¹, impera en la actuación

Pues precisamente por ese deber de lealtad se actuó de buena fe, al solicitar el día siguiente de superado el imprevisto, la solicitud de examen en debida forma junto con la respectiva tasa oficial

- 5 - Adicional a lo anterior, y atendiendo a que el fondo debe prevalecer sobre la forma cuyo desarrollo jurisprudencial ha señalado

"Si bien el procedimiento es parte a considerar en todo proceso judicial, el procedimiento no se puede convertir en óbice u obstáculo para la administración de justicia porque el derecho sustancial debe prevalecer sobre el derecho procedimental En este sentido, ha dicho la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C/029-95 Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la administración de justicia 'prevalecerá el derecho sustancial', está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso es un medio"²

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-023 de 11 de febrero de 1998 Magistrado Ponente Dr. Jorge ARANGO MEJIA

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia S-399 de 18 de septiembre de 2000

A su vez la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha señalad

“

Perspectiva denotativa del porqué las formas, los ritos los lineamientos si bien muestran un esquema lógico y coherente al servicio del proceso, no significa que deban a ojo cerrado rendírseles culto sino que su justificación encuentre sentido siempre y cuando se les pueda mirar como protectores de los derechos materiales en tanto que no tendrían razón de ser, de no conocerse su finalidad”³

Lo que nos permite concluir que la norma procesal al ser la que garantice la prevalencia del derecho sustancial y la efectividad de los derechos, en el presente caso debido a las circunstancias propias que rodean el actual asunto de las que se coligen los hechos irresistibles antenormente descritos, permiten confirmar que en realidad, una vez conocidas por la administración, no puede ser aplicado ciegamente la disposición de abandono, pues precisamente en aras de la prevalencia del derecho sustancial que va tras la obtención de un privilegio de invención, deben ser advertidas las circunstancias fortuitas, y en consecuencia atendiendo a ese caso fortuito, a la buena fe con la que se realizo la respectiva solicitud de examen y pago, así como atendiendo a la prevalencia de lo sustancial frente a lo formal, en donde se demuestra el interés para que la invención sea examinada junto con el pago de las tasas oficiales para tal fin, permite concluir las desafortunadas circunstancias que solicito respetuosamente a su despacho considerar, acreditando que no ha existido desinterés NI ABANDONO del solicitante y en consecuencia solicitando la revocatoria de la refenda decisión

Por tanto, respetuosamente solicito a su Despacho considere los argumentos propuestos y con base en ellos **REVOQUE** la declaratoria de abandono proferida por la recurnda Resolución y en consecuencia mantenga en trámite la solicitud de patente de invención **“ESTRUCTURA DE MONTAJE DE PLATAFORMA DE CARGA”**, solicitada por la sociedad **HONDA MOTOR CO LTD**, procediendo con el respectivo examen de patentabilidad

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Jorge Aníbal GOMEZ GALLEGU DE 28 DE ABRIL DE 1998

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en el artículo 63 del Código Civil, los artículos 2, 29, 58, 209 y s s de la Constitución Nacional, normas aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, artículos 50, 51, 52 y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo, y en todas aquellas disposiciones vigentes y aplicables al caso en cuestión

III PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes

- 1 - Resolución No 4883 de 26 de febrero de 2 007 de la cual acompaño copia simple al presente recurso
- 2 - Original de la instrucción recibida el día 28 de agosto de 2006, a las 4 37 p m a través de la cual se ordenaba proceder con el pago de examen de patentabilidad de la respectiva invención, junto con su respectiva traducción oficial, por medio de la cual se acreditan las circunstancias fortuitas ocurridas dentro del presente trámite
- 3 - La jurisprudencia señalada en el transcurso del presente escrito
- 4 - La actuación surtida

IV OPORTUNIDAD

La Resolución recurrida fue notificada personalmente al suscrito el 07 de marzo de 2 007, por lo que me encuentro dentro de la debida oportunidad procesal que señala el Código Contencioso Administrativo

V NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Oficina 506 ubicada en la Carrera 7 No 74-84 de ésta ciudad

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C C 17 192 062 de Bogotá
T P A 50 007 Consejo Superior
de la Judicatura
COD 4134

1689-02/PI

MGR -

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santafé de Bogotá, 4 MAR. 1966

Presentando personalmente por _____

HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. CC N° 17 192 062 Bta

T.P. TP N° 50.007 C.S.J

Notificador Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

NOTIFICADOR

Humberto Rubio & Cia

From Global IP Services [mailto:Info@globalipservices.net]
Sent Monday, August 28, 2006 4:37 PM
To HUMBERTO RUBIO & CIA [mailto:rubiolaw@cable.net.co]
Subject COLOMBIA - URGENT - Patent Examination in Colombia No 05-008.724 in the name of HONDA MOTOR CO., LTD
Importance High

****URGENT MATTER*****

Attn Mr HUMBERTO RUBIO

Dear Sirs

Thank you for your reminders. Regarding the above identified patent application please proceed **IMMEDIATELY** to pay for the patent examination.

We apologize for the delay but the person in charge of this patent at HONDA had been out of the office at one of their research facilities for a couple of days.

Please acknowledge receipt of this communication and contact us in the event you have any questions.

Best regards,

William Jones
GLOBAL IP SERVICES
IP Matters Worldwide
1691 N 88 St
Suite 203
Orlando Florida 33169
Info@globalipservices.com

This communication is confidential. It may be legally privileged, reserved and for the intended recipient only. If received by error, please return it and delete it.

From Honda Motor - メーター等の表示は (この)
Sent Tuesday, August 29, 2006 6:34 AM
To info@globalipservices.net
Subject URGENT REMINDER Patent Application in Colombia (No 05-008 724)

William, as per our telephone conversation, please instruct the agent to proceed with urgency.

Regards,

Kazuo Shiroyami (Mr.)
Honda Motor
メーター等の表示は
Head Dept
Japan

8/29/2006

HUMBERTO RUBIO & CO.
LAWYERS
AUG 28 2006

Acusado x e-mail
Enviado Dra Stol
y Claudia

Traducción oficial de un documento escrito en Inglés Marzo 13, 2007
Humberto Rubio & Cia

De Global IP Services (info@globalipservices.net)
Enviado Lunes, Agosto 28 de 2006 4 37pm
A Humberto Rubio & Cia (rubiolaw@cabfe.net.co)
Asunto **Colombia - Urgente** Análisis de Patente en Colombia N° 05-008 724 a
nombre de HONDA MOTOR CO LTD
Alta Prioridad

"ASUNTO URGENTE"

Atención **Señor Humberto Rubio**

Apreciados señores

Gracias por sus recordatorios Con respecto a la aplicación de patente identificada
anteriormente por favor proceda **DE INMEDIATO** a pagar por el análisis de la
patente

Estamos apenados por la demora pero la persona encargada de esta patente en
HONDA ha estado fuera de la oficina en una de sus sedes de investigación por un
par de días

Por favor acusar recibo de esta comunicación y contactemos en caso de tener
alguna pregunta

Saludos,
William Jones
GLOBAL IP SERVICES
IP Matters Worldwide
1691 N 88 St
Suite 203
Orlando, Florida 33189
info@globalipservices.com

De Honda Motor
Enviado Martes, Agosto 29 de 2006 6 34am
A info@globalipservices.net
Asunto **RECORDATORIO URGENTE** Aplicación de Patente en Colombia (N° 05-
008 724)

William de acuerdo con nuestra conversación telefónica, por favor instruya al
agente para proceder con urgencia

Saludos
Kazuo Shiroyami (Señor)
Honda Motor
Director de Departamento
Japón

Es fiel traducción del documento que he tenido a la vista
E-mail legomez2@tutopia.com

LUIS ENRIQUE GOMEZ V. - Traductor Oficial
Resolución 283 / 88 Ministerio de Justicia
C.C. 438 449 Usaquén D.C. Colombia S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4883

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad Exp N° 05-8724

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confinaron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcuriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"* (Negrillas fuera del texto)

SEGUNDO Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 561 del 28 de febrero del 2006

TERCERO Que mediante escrito radicado con el numero 05-008724-00004-0000 de fecha 29 de agosto del 2006, el doctor Humberto Rubio Camacho, en su calidad de apoderado de la sociedad Honda Motor Co , Ltd , presenta el recibo de pago y solicita la practica del examen de patentabilidad conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486, sin embargo, tanto la petición como el aporte del recibo de pago de la tasa correspondiente al referido examen, fueron realizados por fuera del término legal de los seis meses contados desde la publicación de la misma, término que venció el día 28 de agosto del mismo año

De acuerdo con lo anterior, se considera abandonada la solicitud de conformidad con la norma en mención

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente de la referencia

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Humberto Rubio Camacho, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Honda Motor Co , Ltd , entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella

El Suscrito Secretario General AD - HOC
Hace constar que la presente copia Fotocopia
tática coincide con el original
tenido a la vista
Sede Centro, Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2 5 6 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No 38-50 Conmutador 3820840
Fax 382 20 85. Línea 8000-910 105
Web www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia
Secretaría General AD - H

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 4883

Rad Exp N° 05-8724

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D C , a los

26 FEB 2007

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Carrera 7 N° 74 – 64, Of 506
Bogotá D C

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El suscrito Secretario General de Comercio Exterior, en nombre del Estado, hace constar que la presente es una copia fiel y verdadera de lo que se encuentra en el original, en virtud de lo ordenado en la Ley 1712 de 2014, en materia de transparencia.